

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y padcellación, en su caso, sin que el sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales de la Zona de Niñodagua (Orense)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de abril de 1964 para las obras de «Red de caminos principales de la Zona de Niñodagua (Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas ocho mil doscientas noventa pesetas con setenta céntimos (pesetas 1.508.290,70), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José María González Montes en la cantidad de un millón doscientas ochenta mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos (1.280.538,81 pesetas) con una baja que representa el 15,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—2.934-A.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del pueblo de Romilla la Nueva, en la zona regable del Cacín (Granada)».**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1964, página 7255, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas octava a décima, donde dice: «... en la cantidad de quince millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta céntimos (15.885.193,30 pesetas)...», debe decir: «... en la cantidad de quince millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta céntimos (15.885.183,30 pesetas)...»

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se autoriza a don José Valverde Viñas a instalar una estación depuradora de moluscos en Aguiño (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Valverde Viñas, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar una estación depuradora de moluscos en Aguiño (La Coruña) y que por el solicitante se han dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeto a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 11 de junio de 1962, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénicas sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
  - i) Siembra de agua de mar.
  - ii) Control de posible exceso de cloro.
  - iii) Siembra de agua esterilizada.
- c) Comprobación de las fases de la depuración.
  - i) Siembra de «moluscos contaminados».
  - ii) Control de los «periodos de estabilación, según las especies y el índice de contaminación».
- d) Control de las zonas de embalaje.
- e) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta concesión sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 14 de junio de 1962.

Cuarta. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el:

Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169). Decreto de 14 de junio de 1962. Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Asimismo cuantas disposiciones afecten a esta industria. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de junio de 1964.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 5 de junio de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 Dólar canadiense .....	55,317	55,483
1 Franco francés .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,111	167,614
1 Franco suizo .....	13,854	13,895
100 Francos belgas .....	120,032	120,393
1 Marco alemán .....	15,047	15,092
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florin holandés .....	16,536	16,585
1 Corona sueca .....	11,641	11,676
1 Corona danesa .....	8,653	8,679
1 Corona noruega .....	8,360	8,385
1 Marco finlandés .....	18,604	18,659

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Chelines austriacos .....	231,487	232,183
100 Escudos portugueses .....	208,354	208,981
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,785	59,965
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 8 de junio de 1964.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 8 al 14 de junio, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,35
1 Franco francés .....	12,11	12,17
100 Francos C. F. A. ....	21,62	21,84
1 Libra esterlina (1) .....	166,98	167,81
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,58	120,77
1 Marco alemán .....	14,99	15,06
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florín holandés .....	16,41	16,49
1 Corona sueca .....	11,56	11,62
1 Corona danesa .....	3,60	3,64
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,37	18,55
100 Chelines austriacos .....	229,18	231,46
100 Escudos portugueses .....	208,00	209,04
1 Dirham .....	9,73	9,83
100 Cruzeiros .....	3,80	3,85
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,88	2,91
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,81	12,94
1 Peso argentino .....	0,38	0,39
100 Dracmas griegos .....	196,20	197,15

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 8 de junio de 1964.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de doscientos albergues provisionales en Algarinejo-Fuentes de Cesna (Granada)**

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de doscientos alojamientos de carácter provisional en Algarinejo-Fuentes de Cesna (Granada), y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 11.200 metros cuadrados. Propietario: Don José Ordóñez Aguilera.

Parcela número 2.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Basilio Rubio Cobo.

Parcela número 3.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Joaquín Molino Camino.

Parcela número 4.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Antonio R. Hinojosa Gámez.

Parcela número 5.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Francisco Ordóñez Ortiz.

Parcela número 5'.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Francisco Ordóñez Ortiz.

Parcela número 6.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Dionisio Ruiz Ramírez.

Parcela número 7.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don José Matas Lopera.

Parcela número 8.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Miguel Campillo Gámez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 24 de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 1 de junio de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.028-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia relativa al expediente de expropiación de los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros realizados dentro del término municipal de Valencia.**

En cumplimiento del Decreto 1358/1964, de 30 de abril, que declara urgente la ocupación de los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros realizados dentro del término municipal de Valencia, sin prejuzgar ni la definitiva titularidad de dichos bienes, ni su inclusión o exclusión en el rescate autorizado por la Ley 99/1963, de 8 de julio, y que pública y notoriamente figuran en las actuales concesiones como afectos a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» (C. T. F. V.) y «Sociedad General de Autobuses» (S. O. G. E. A.), el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes de junio, acordó se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación en los locales de la C. T. F. V. y de la S. O. G. E. A., calle de Cronista Rivelles, número 1, de esta ciudad, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los ocho, también hábiles, de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; citándose y pudiendo acudir a dicho acto quienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, cuatro y cinco de dicha Ley, se consideren con derecho a ello, advirtiéndose que los bienes y elementos que de momento se ocuparán figuran relacionados en el anexo segundo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación el 1 de febrero del corriente año, obrante en el expediente de rescate, que se podrá examinar por los interesados durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Inventario—Sección de Patrimonio—de la Secretaría General del Ayuntamiento, y sin perjuicio de hacer extensiva tal ocupación a otros bienes y elementos necesarios a la explotación de las líneas de transportes urbanos de viajeros a que se refieren la Ley 99/1963 y el Decreto 1358/1964.

Valencia, 5 de junio de 1964.—El Alcalde.—3.097-A.